

Tema: Desechamiento de PES por no aportar elementos mínimos para su inicio

Recurrente: Jaime López Vera.
Responsable: Unidad Técnica del INE.

Hechos

El recurrente denunció por supuesto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada a un Diputado Federal, con la posible incidencia en el proceso de renovación de la dirigencia nacional de Morena. La UTCE se declaró incompetente y ordenó su remisión a la CNHJ de Morena.

Sala Superior **revocó** dicho acuerdo, al considerar que la UTCE es la competente, ante la posible incidencia en el proceso de renovación de Morena, porque el INE realizaba el proceso de renovación del partido.

La UTCE determinó como *vía* para analizar el asunto el procedimiento ordinario sancionador; previno al recurrente para que aportara los elementos de prueba respecto de los hechos denunciados. Sala Superior **revocó parcialmente** el acuerdo de la UTCE, a fin de reencauzar la vía al procedimiento especial sancionador.

En atención al requerimiento de la UTCE, el recurrente presentó las pruebas y **amplió la denuncia**, por supuesta exposición ilegal del denunciado en medios de comunicación, lo que podría constituir transmisión de propaganda encubierta como información periodística o noticiosa.

La UTCE determinó desechar la denuncia, respecto de los hechos relacionados con la supuesta transmisión de publicidad o propaganda encubierta.

Inconforme con dicha determinación, el recurrente impugnó el acuerdo de desechamiento.

Consideraciones de la UTCE

La UTCE **desechó** la queja con base en las siguientes consideraciones:

- Realizó un análisis de los hechos denunciados y los elementos de prueba de los que advirtió **de forma evidente** que estos no constituyen una violación en materia electoral. (jurisprudencia 45/2016)
- que el recurrente incumplió con el principio dispositivo que rige el PES, pues no aportó elementos, que resulten suficientes para iniciar un procedimiento.
- No se advierte que se señalen las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que ocurrieron los hechos denunciados.
- La difusión de espacios noticiosos está amparada por la presunción de licitud de la labor periodística, la cual solo se supera cuando existe prueba en contrario.
- La cobertura informativa de las labores de una persona no constituye una vulneración en materia electoral, sin que esa circunstancia constituya propaganda política, sino que corresponden a la labor periodística.

Planteamientos del recurrente

El recurrente considera que se **vulneraron** los principios de **exhaustividad y legalidad** ante la **omisión** en el análisis de los hechos y los medios de prueba aportados; por lo que pretende **se revoque** el desechamiento y se admita a trámite el PES.

Derivado de lo que considera falta de exhaustividad y violación al debido proceso, porque en la queja aportó las ligas y el monitoreo de la DEPPP, que debieron ser requeridos por la UTCE de los que se demostraban la infracción alegada

Decisión

Indebida valoración de los hechos y pruebas que acreditan la contratación y/o adquisición de tiempos en radio y TV.

Se considera que **no le asiste razón al actor**; porque, la UTCE, para emitir el acuerdo de inicio del PES, está obligada a **efectuar un análisis preliminar de los hechos materia de la denuncia**. De tal análisis UTCE determinó la improcedencia porque la difusión de las notas y entrevistas obedecieron a la labor periodística e informativa y no a una contratación de tiempos.

En ese sentido, **los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral**, pues la simple entrevista de un funcionario respecto de un tema de interés público, o las notas periodísticas que dan cuenta de su actuar, no constituyen una violación en materia electoral.

Por lo tanto, contrario a lo que alega el promovente, el hecho de que en las notas informativas o en las entrevistas se identifique plenamente al denunciado, aspecto del nombre, imagen y cargo que ostenta, no puede considerarse por sí sólo como una posible violación en materia electoral.

Omisión de valorar la sobreexposición del denunciado.

La UTCE dio razones suficientes de por qué no advertía elementos para iniciar el procedimiento respecto de los hechos que se analizan, **los cuales no son combatidas**.

Respecto el planteamiento de que el denunciado aprovechó su posición para promocionarse, resulta **inoperante**, porque tampoco se sostiene la afirmación de que, con la difusión de las notas y entrevistas, buscó posicionarse en el proceso.

Conclusión

Se **confirma** el acuerdo controvertido, en la materia de impugnación.